



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0411-R-2026 Piura, 03 de junio del 2026

VISTO:

El Expediente N° 000106-5201-26-8 que contiene la Carta N° 17-2026-KMB-ALE.UNP del 02.Feb.2026 y el Oficio N° 509-2026-OCAJ-UNP del 24.Feb.2026, presentado por la Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios, Jefa de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, solicitando la emisión de acto resolutivo para el cumplimiento del mandato judicial ordenado con Resolución 19 recaída en el Expediente Judicial N° 03097-2022-0-2001-JR-LA-05. Asimismo, el Informe N° 686-2026/UP-OPYPTO-UNP del 06.May.2026, el Oficio N° 2194-R-UNP-2026 del 18.May.2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, que prescribe: *"(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)"*;

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: *"(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"*; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante **Resolución 19 (Decreto)** del 27.Ene.2026, expedida por el 3° Juzgado de Trabajo de Piura, en el Expediente Judicial N° 03097-2022-0-2001-JR-LA-05, sobre acción contenciosa administrativa presentada por CECILIA AURORA ANDRADE PADILLA, contra la Universidad Nacional de Piura, se dispone lo siguiente:

- "De la revisión de los actuados, se tiene que con resolución N° 12 de fecha 22 de enero de 2024, se dispuso entre otros: "(...) 3.2. **APROBAR la liquidación de INTERESES LEGALES en la suma de S/ 9,095.58 soles. 3.3. REQUIÉRASE dicho pago a la parte demandada UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, por ser la autoridad de más alta jerarquía y sus funcionarios encargados del tema deberán efectuarlo ajustándose al procedimiento de pago establecido en el artículo 46 del D.S. N° 011-2019-JUS, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo**, el cual establece que la entidad estatal demandada tiene seis meses como máximo de plazo para pagar o programar el pago de la deuda, actuación que deberá concordarse con lo establecido en la Ley N° 30137, Ley que establece los criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, y su reglamento, aprobado por D.S N° 003-2020- JUS; de lo contrario, en caso de incumplimiento, se podrá dar inicio a la ejecución forzada prevista en los artículos 713 y siguientes del Código Procesal Civil, como el embargo por ejemplo, que recaerán sobre los bienes de dominio privado de la demandada; o disponerse otro tipo de medidas que la ley franquee.
- Posteriormente, con escrito de registro N° 9585-2025, la demandada adjunta cronograma de pagos, el mismo que es aprobado con Resolución N° 18 de fecha 18 de noviembre de 2025, el mismo que ha sido notificado a ambas partes procesales el 24.11.2025.
- Mediante escrito que se da cuenta, el demandante informa incumplimiento y solicita se hagan los requerimientos correspondientes; **en ese sentido: REQUIÉRASE a la demandada UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, CUMPLA con el cronograma de pagos aprobado mediante Res. N° 18 de fecha 18.11.2025, e informe documentalmente a esta judicatura todos los pagos hechos a cuenta a favor del demandante.**
- OTÓRGUESE el plazo de SIETE (07) DÍAS HÁBILES a efectos que la demandada CUMPLA con lo precisado en el párrafo anterior; bajo apercibimiento de dar inicio a la ejecución forzada en caso de incumplimiento



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0411-R-2026
Piura, 03 de junio del 2026

- En ese sentido, una vez vencido el plazo otorgado a la parte demandada, cumpla la parte demandante con precisar bajo que modalidad de ejecución forzada prevista en los artículos 713 y siguientes del Código Procesal Civil, procederá.
- Interviniendo la secretaría judicial que da cuenta, por disposición Superior.
- NOTIFÍQUESE electrónicamente.”;



Que, el Artículo 139° inciso 2) de la Constitución Política del Perú establece: “(...) *Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias, ni retardar su ejecución (...).*”;



Que, asimismo, el Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS establece que: “*Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la Ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia.*”;

Que, es preciso mencionar que, el Artículo 73° numeral 1) del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, señala lo siguiente: “*El pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada se efectúa con cargo al presupuesto institucional de las Entidades.*” Y en su numeral 6) indica que “*Los requerimientos de pago que no puedan ser atendidos conforme a lo señalado en los párrafos 73.1 y 73.2, se atienden con cargo a los presupuestos aprobados dentro de los cinco (5) años fiscales subsiguientes.*”;

Que, de acuerdo con ello, con Carta N° 17-2026-KMB-ALE.UNP del 02.Feb.2026, suscrito por el Asesor Legal Externo de la Universidad Nacional de Piura, se recomienda en mérito a lo ordenado por el 3° Juzgado de Trabajo en la Resolución 19 del 27.Ene.2026, se solicitó a la Oficina Central de Asesoría Jurídica, informar documentalmente sobre las acciones que se realizan para el cumplimiento del mandato judicial referente al cronograma pagos de liquidación de intereses legales. Cumplido que sea el mandato, solicito se le informe a fin de dar cuenta al Juzgado;

Que, al respecto, con Oficio N° 509-2026-OCAJ-UNP del 24.Feb.2026, emitido por la Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios, Jefa de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, se solicita, en calidad de muy urgente a la Dirección General de Administración se informe las acciones realizadas para dar cumplimiento al mandato judicial, a fin de dar cuenta al juzgado y así evitar el apercibimiento de ejecución forzosa (Embargo) por desobediencia al mandato judicial a favor de la demandante CECILIA AURORA ANDRADE PADILLA. Asimismo, en caso no se haya ejecutado las acciones respectivas se debe instar de manera urgente;

Que, estando a lo señalado, con Informe N° 686-2026/UP-OPYPTO-UNP del 06.May.2026, emitido por el Dr. Ernesto Quezada Poicón, Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Mag. Noelia Denisse Alvarado Chaparro, Jefa de la Unidad de Presupuesto señalan “(...) 2.5. Que, de acuerdo al Artículo 73°, numeral 73.2. En caso las Entidades no cuenten con recursos suficientes para atender el pago de sentencias judiciales, las Entidades podrán afectar hasta el cinco por ciento (5%) de los montos aprobados en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), con excepción de los ingresos públicos provenientes de donaciones, transferencias y operaciones oficiales de crédito y las asignaciones presupuestarias correspondientes a la reserva de contingencia, al pago de remuneraciones, pensiones y servicio de deuda. Esta norma comprende, entre otros la atención de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada por adeudos de beneficios sociales, norma que debe ser ejecutada a fines del año en curso para que a través de la URH nos informe los saldos presupuestales y de acuerdo a lo normado anteriormente atender por orden de prioridad. Asimismo, se informa que en el presente año no se programó ni cobertura pagos para atender gastos por sentencias judiciales. No obstante, lo indicado anteriormente y en cumplimiento del Artículo 73.6 los requerimientos





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0411-R-2026
Piura, 03 de junio del 2026

de pago que no puedan ser atendidos conforme a lo señalado en los párrafos 73.1 y 73.2, se atienden con cargo a los presupuestos aprobados dentro de los cinco (5) años fiscales subsiguientes, motivo por el cual se programa el pago de la presente sentencia judicial, de acuerdo al siguiente detalle:

AÑO 2026		AÑO 2027	
MESES	MONTO	MESES	MONTO
OCTUBRE	1,515.93	ENERO	1,515.93
NOVIEMBRE	1,515.93	FEBRERO	1,515.93
DICIEMBRE	1,515.93	MARZO	1,515.93
TOTAL	4,547.79	TOTAL	4,547.79
TOTAL		9,095.58	

Que, con Oficio N° 2194-R-UNP-2026 del 18.May.2026, el Titular del Pliego autoriza la emisión del acto resolutivo, que corresponda;

Que, por todo lo expuesto y en el marco normativo citado en la presente resolución (el Artículo 139° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, el Artículo 4° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS que exige dar cumplimiento a los mandatos judiciales, corresponde al despacho emitir el acto resolutivo correspondiente que cumpla con el mandato judicial ordenado con Resolución 19 en el Expediente Judicial N° 03097-2022-0-2001-JR-LA-05.;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS;

Que, el Artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: *"El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)."* Señalando dentro de sus funciones, *"inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera."*;

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas y con visto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DAR CUMPLIMIENTO, en sus propios términos, al mandato judicial contenido en la **Resolución 19** (Decreto) del 27.Ene.2026, expedida por el 3° Juzgado de Trabajo de Piura, en el Expediente Judicial N° 03097-2022-0-2001-JR-LA-05, sobre acción contenciosa administrativa a favor de **CECILIA AURORA ANDRADE PADILLA**.

ARTÍCULO 2°.- APROBAR, el **CRONOGRAMA DE PAGOS** propuesto por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto mediante el **Informe N° 686-2026/UP-OPYPTO-UNP**, por la suma total de **S/ 9,095.58 (Nueve mil noventa y cinco con 58/100 soles)**, por concepto de liquidación de **intereses legales**, el mismo que se hará efectivo entre los meses de octubre de 2026 a marzo de 2027, de acuerdo al detalle consignado en la parte considerativa de la presente resolución y a favor de **CECILIA AURORA ANDRADE PADILLA**.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Dirección General de Administración y las Unidades de Recursos Humanos, Contabilidad y Tesorería de la Universidad Nacional de Piura, procedan a realizar las acciones de su competencia, para el cumplimiento de lo ordenado en la resolución judicial descrita en el Artículo 1° de la presente resolución.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0411-R-2026
Piura, 03 de junio del 2026

ARTÍCULO 4°.- DISPONER, a la Oficina Central de Asesoría Jurídica informe a la Corte Superior de Justicia de Piura, del cumplimiento del mandato judicial.

ARTÍCULO 5°.- NOTIFICAR, la presente resolución a la parte interesada y a los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

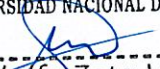
ARTÍCULO 6°.- ENCARGAR, al Responsable del Portal de Transparencia, la publicación de la presente Resolución a la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe) y en el "Portal Institucional" (www.unp.edu.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, DGA, URH, UC, UT, UP, OPYPTO, OCAJ, INT-1 (CECILIA AURORA ANDRADE PADILLA), ARCHIVO
10 Copias/VAGV/kvnf.



Mag. Vanessa Artime Giron Viera
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
Dr. Adolfo Zeta Vite
RECTOR (e)